

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 296-2015-OS/CD

Lima, 15 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de octubre de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinergmin”), publicó la Resolución N° 248-2015-OS/CD (en adelante “Resolución 248”), mediante la cual, entre otros, se aprobó el Precio a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias del trimestre noviembre 2015 – enero 2016;

Que, la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. (en adelante “ELUC”), con fecha 19 de noviembre de 2015, presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución 248, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ELUC solicita modificar los valores de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados aprobados en el Cuadro N° 3 del Artículo 4° de la Resolución 248, dado que según manifiesta la recurrente, estas Transferencias ya fueron aprobadas por Osinergmin en la Resolución N° 162-2015-OS/CD y modificatorias.

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO

2.1. CORREGIR LA TRANSFERENCIA POR SALDOS EJECUTADOS ACUMULADOS AL MES DE JULIO DE 2015

Que, ELUC señala que en el Artículo 4° de la Resolución N° 162-2015-OS/CD (en adelante “Resolución 162”), Osinergmin resolvió aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de julio de 2015;

Que, posteriormente ELUC, mediante recurso de reconsideración, impugnó la Resolución 162, solicitando que se incluya en el cálculo las Transferencias Programadas Ejecutadas del periodo noviembre 2014 – enero 2015;

Que, en la Resolución N° 196-2015-OS/CD (en adelante “Resolución 196”), Osinergmin modificó su cálculo y aprobó las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de julio de 2015;

Que, en opinión de ELUC, se corrobora el error en el Artículo 4° de la Resolución 248, en donde también se refiere que la determinación de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación corresponde al mes de julio de 2015, y cuyos valores difieren de lo aprobado en la Resolución 196;

Que, por tal motivo ELUC considera que, en atención a la determinación errónea del periodo, los montos establecidos en la Resolución 248 no han sido debidamente calculados, por lo que solicita a Osinergmin revisar dichos cálculos, así mismo se disponga la corrección del periodo y del monto que le corresponde a ELUC como empresa aportante;

Que, por lo expuesto, ELUC solicita con base en sus argumentos, declarar fundado su recurso.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, es necesario precisar que en las Resoluciones se determinaron los Saldos Ejecutados Acumulados para los periodos de febrero 2015 – abril 2015, y mayo 2015 - julio 2015, respectivamente;

Que, de conformidad con la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados” aprobada por Resolución N° 180-2007-OS/CD, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Resolución N° 148-2015-OS/CD, conjuntamente con la aprobación de los Saldos Ejecutados Acumulados del periodo de liquidación mayo 2015-julio 2015, correspondía aprobar en la Resolución 248, las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados al mes de octubre de 2015;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se ha verificado que los cálculos efectuados que sustenta la Resolución 248, han tomado en cuenta los periodos y valores correctos, por lo que no corresponde corregir las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados aprobadas en el del Cuadro N° 3 del Artículo 4° de la Resolución 248;

Que, no obstante, de la revisión del Artículo 4° de la Resolución 248 se ha verificado que por error material se indica que las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados aprobadas corresponden al mes de julio de 2015, cuando en realidad corresponden al cálculo desarrollado en el mes de octubre de 2015;

Que, por lo expuesto, corresponde rectificar el Artículo 4° de la Resolución 248, debiéndose considerar que las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados aprobadas corresponden al mes de octubre de 2015, al amparo de la facultad rectificatoria de la administración contenida en el artículo 201 de la Ley N° 27444;

Que, en ese sentido, deberá declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por ELUC respecto de modificar los valores, correspondiendo rectificar por error material la denominación del mes en el cual se determinó el monto de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° [733-2015-GART](#) y N° [734-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 42-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Ucayali S.A. contra la Resolución N° 248-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de la rectificación de error material contenida en el artículo 2° siguiente.

Artículo 2°.- Rectificar el error material contenido en el Artículo 4° de la Resolución N° 248-2015-OS/CD, quedando redactado conforme a lo siguiente:

*“Artículo 4°.- Aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación al mes de octubre del 2015 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.2° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobados mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.
...”*

Artículo 3°.- La modificación contenida en el artículo 2° precedente, no genera recálculos en el Mecanismo.

Artículo 4°.- Incorpórese los Informes N° [733-2015-GART](#) y N° [734-2015-GART](#) como Anexos de la presente resolución.

Artículo 5°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los informes a los que se refiere el artículo 4° precedente, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo